



Oficio-CJ-DG-2021-0366-OF

TR: DP04-EXT-2021-00067

Quito D.M., lunes 22 de febrero de 2021

Asunto: Informe de cumplimiento de sentencia constitucional No. 639-19-JP.

Doctora
Aida Soledad García Berni
Secretaria General
Corte Constitucional del Ecuador

Mediante memorando No. DP04-2021-0133-M, la Dirección Provincial de Carchi del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento del infrascrito Director General, el oficio No. CJDP04TGPC-2021-0081, suscrito por el doctor Hernán López Jácome, Juez del Tribunal de Garantías Penales del Carchi, mediante el cual, remite la sentencia dictada por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción de protección No. 04243-2019-00001, la cual, en su parte resolutive dispone:

“(…)

V Decisión

(…)

4. Ordenar que el Consejo de la Judicatura, con el acompañamiento de la Escuela de la Función Judicial, realice capacitaciones a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales de judicaturas en cantones y provincias de frontera y otras ciudades donde existe alta concentración de personas migrantes, en coordinación con instituciones que promuevan derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo, si lo considera necesario. El Consejo de la Judicatura deberá, dentro del término de 60 días, remitir a la Corte Constitucional el plan de elaboración de las capacitaciones. La capacitación tendrá al menos una duración de dos horas y deberá realizarse hasta seis meses después de haberse ejecutoriado esta sentencia.

5. Disponer que el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Gobierno realicen una difusión adecuada sobre el contenido de esta sentencia, a través de mecanismos tales como la publicación de la sentencia en su portal web institucional por un período al menos de seis meses.

6. Ordenar a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales, que en los casos en que la Defensoría del Pueblo sea parte procesal y se estime necesario delegar su potestad de dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, dicha delegación



se realice a las entidades públicas o privadas que tengan trabajo reconocido en el ámbito de los derechos y capacidad para realizar el seguimiento. (...)”.

Al respecto me permito informar a Usted que, mediante memorando circular No. CJ-DG-2021-0205-MC, esta Dirección General solicitó a la Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Comunicación Social y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, con base a la información manifestada memorando No. DP04-2021-0133-M, por la Dirección Provincial de Carchi del Consejo de la Judicatura, lo siguiente:

“(...) En tal virtud, solicito a Ustedes en el ámbito de sus competencias, en atención a lo ordenado mediante sentencia por la Corte Constitucional de Ecuador, dentro de la acción de protección No. 04243-2019-00001, realicen las siguientes acciones:

1.- La Escuela de la Función Judicial, en coordinación con las áreas administrativas que estime pertinentes, proceda a que se cumpla lo ordenado en sentencia por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción de protección No. 04243-2019-00001, esto es que: “Ordenar que el Consejo de la Judicatura, con el acompañamiento de la Escuela de la Función Judicial, realice capacitaciones a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales de juzgados en cantones y provincias de frontera y otras ciudades donde existe alta concentración de personas migrantes, en coordinación con instituciones que promuevan derechos humanos, como la Defensoría del Pueblo, si lo considera necesario. El Consejo de la Judicatura deberá, dentro del término de 60 días, remitir a la Corte Constitucional el plan de elaboración de las capacitaciones. La capacitación tendrá al menos una duración de dos horas y deberá realizarse hasta seis meses después de haberse ejecutoriado esta sentencia.

2. La Dirección Nacional de Comunicación Social, proceda a ejecutar las acciones que el caso amerita, con el objeto de brindar cumplimiento a lo ordenado en sentencia por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción de protección No. 04243-2019-00001, esto es que: “(...) Disponer que el Consejo de la Judicatura y el Ministerio de Gobierno realicen una difusión adecuada sobre el contenido de esta sentencia, a través de mecanismos tales como la publicación de la sentencia en su portal web institucional por un período al menos de seis meses (...).

3. La Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se sirva emitir un pronunciamiento respecto al punto 6 de lo ordenado en sentencia por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la acción de protección No. 04243-2019-00001, esto es que: “Ordenar a los jueces y juezas de garantías jurisdiccionales, que en los casos en que la Defensoría del Pueblo sea parte procesal y se estime necesario delegar su potestad de dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio, dicha delegación se realice a las entidades públicas o privadas que tengan trabajo reconocido en el ámbito de los derechos y capacidad para realizar el seguimiento (...)”.

Consecuentemente, mediante memorando No. CJ-EFJ-2021-0006-MC, la Escuela de la Función Judicial, remite a esta Dirección General, en atención a lo solicitado mediante memorando circular No. CJ-DG-2021-0205-MC, antes detallado, la siguiente información:



“(...) Al respecto, me permito informar que la Escuela de la Función Judicial conjuntamente con la Defensoría del Pueblo y ACNUR, remitieron mediante Oficio No. CJ-EFJ-2020- 0623-OF (...) a la Corte Constitucional Informe de Avance al Plan de Formación Continua en Movilidad Humana, en cumplimiento a las Sentencias No. 897-11-JP/20 y No. 639-19-JP/20 y acumulados, así como el cronograma de actividades y los contenidos preliminares del Programa de Formación.

Actualmente las instituciones nos encontramos ejecutando dicho cronograma de actividades, para el despliegue del proceso académico (...).”

En este sentido, memorando No. CJ-DNJ-2021-0183-M, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento del infrascrito como asunto, **“PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO SENTENCIA DICTADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR DENTRO DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 04243-2019-00001”**, en atención a lo solicitado mediante memorando circular No. CJ-DG-2021-0205-MC, la cual, en su parte medular transcribo:

“(...) La Constitución de la República del Ecuador indica que la Función Judicial está conformada por órganos jurisdiccionales, administrativos, autónomos y auxiliares los mismos que se serán representados por sus máximas autoridades de acuerdo a lo que manifiesta el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador. Asimismo, en la norma ibidem en su artículo 178 señala que el máximo órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial es el Consejo de la Judicatura concordante con lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 254.

La disposición realizada por parte de la Corte Constitucional en el numeral 6 de la decisión no puede ser cumplida por parte del Consejo de la Judicatura ya que en estricto apego al principio de independencia judicial consagrado en el artículo 168 numeral 1, la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo prescrito en el artículo 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, y el principio de responsabilidad en la administración de justicia, les corresponde a quienes emitan las decisiones el fundamentarlas en derecho, y a su vez, les corresponde a las partes el someterse a ellas.

Por lo expuesto, el Consejo de la Judicatura no es competente para pronunciarse respecto del requerimiento planteado, así como tampoco está dentro de sus funciones el ordenar al órgano jurisdiccional lo dispuesto por la sentencia de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional de Ecuador deberá remitir las directrices necesarias para el cabal cumplimiento de sus decisiones a los órganos jurisdiccionales correspondientes, toda vez que al ser el máximo órgano de interpretación constitucional puede disponer a los jueces constitucionales el cumplimiento de sus decisiones sin que ello afecte la independencia de los órganos jurisdiccionales (...).”

Finalmente, mediante memorando No. CJ-DNC-2021-0111-M, la Dirección Nacional de Comunicación Social, puso en conocimiento de esta Dirección General, como asunto, **“Cumplimiento de sentencia de Corte Constitucional No. 639-19-JP y acumulados”**, informo que, **“se cumplió con la solicitud colocando la sentencia en la sección respectiva en la página web institucional”**.



Cabe precisar que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, al que le corresponde velar por la transparencia y eficiencia de los órganos que la componen.

En armonía con la normativa legal antes referida, el artículo 280 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como una de las funciones del infrascrito: *"2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial (...)"*.

Es oportuno mencionar que, las funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y del infrascrito en calidad de Director General, se encuentran claramente determinadas en los artículos 264 y 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, respectivamente; y, por mandato constitucional en el artículo 226, se establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley.

En virtud de los antecedentes expuestos, de conformidad con las funciones y atribuciones determinadas en el artículo 280 numeral 2 del Código Orgánico de la Función Judicial y como representante legal del Consejo de la Judicatura, me permito poner en su conocimiento señora Secretaria General de la Corte Constitucional, el memorando No. CJ-EFJ-2021-0006-MC, suscrito por el Director Nacional de la Escuela de la Función Judicial, memorando No. CJ-DNJ-2021-0183-M, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica y memorando No. CJ-DNC-2021-0111-M, suscrito por el Director Nacional de Comunicación Social, documentos que contienen las acciones ejecutadas en torno al cumplimiento de sentencia No. 639-19-JP.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

Dr. Pedro José Crespo Crespo Msc.
Director General
Dirección General



Firmado por PEDRO JOSE
CRESPO CRESPO
C=EC
L=QUITO

CC: Dr. Santiago Peñaherrera Navas
Director Nacional de Asesoría Jurídica
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica

Abg. José Luis Flores Tarambis
Subdirector Académico de la Escuela de la Función Judicial, Encargado
Escuela de la Función Judicial

Lcdo. Santiago Javier Dávila Valdivieso
Director Nacional
Dirección Nacional de Comunicación Social

Dra. Gloria Alexandra Yépez Martínez
Director Provincial
Dirección Provincial de Carchi

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA 25 FEB. 2021
Recibido el día de hoy..... a las 10:14
Por.....
Anexos.....
..... FIRMA RESPONSABLE	